

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00349. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1306-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, la parte demandante debe precisar si vincula como demandado al dueño del establecimiento de comercio RC ROSSI CAZaubon PIZZA ARTESANAL. Es de advertir que al tenor de lo dispuesto por el artículo 53 del C.G.P., pueden ser partes en un proceso las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio no es una persona jurídica regulada por el Código de Comercio, por lo que, no tiene la capacidad para ser parte, razón por la cual no es sujeto de obligaciones.
2. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del estudiante que actúa como apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo, siendo el asunto al correo del estudiante o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P. Además, debe estar dirigido al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
3. Para cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte y debe remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021